



Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 12 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 839 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTOS:

Escrito de Registro N° 09471 de fecha 25 setiembre de 2018, Informe N° 0938-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de octubre de 2018, Escrito de Registro N° 09980 de fecha 11 de octubre de 2018, Informe N° 0966-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre de 2018, Informe N° 0981-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de octubre de 2018, Escrito de Registro N° 10329 de fecha 19 de octubre de 2018, Informe N° 1010-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de octubre de 2018, Informe 1040-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de noviembre de 2018 y demás actuados en ciento noventa y ocho (198) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 09471 de fecha 25 setiembre de 2018, el señor Wilmer Orlando Atoche Zapata, en su calidad de Gerente de la Empresa de Transportes "**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L.**", solicita autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar (Otorgamiento de Concesión de Ruta para Transporte Interprovincial de Pasajeros) en la Ruta Piura - Sullana y viceversa, ofertando para ello, las unidades vehiculares de placa de rodaje **T1J-951, T2T-967 y T5O-969** y la habilitación de los conductores: Calixto Lachira Ancajima, Justo German Correa Morales y Eduardo Wilfredo Requena Montero respectivamente.



Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, la cual mediante el Informe N° 0938-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de octubre de 2018, concluye que la documentación presentada por la empresa solicitante no cumple con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 6 del TUPA Institucional, por lo que se recomienda se notifique a la "**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L.**" a fin que cumpla con subsanar las observaciones advertidas en el presente expediente administrativo.



Que, mediante el Escrito de Registro N° 09980 de fecha 11 de octubre de 2018, el señor Wilmer Orlando Atoche Zapata, en su calidad de Gerente de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L.**", adjunta documentación a efectos de subsanar las observaciones puestas de su conocimiento, dichos documentos fueron evaluados por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe 0966-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual se concluye que el administrado ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones detectadas en el presente procedimiento, por lo que se recomienda se programe fecha y hora para que se realice la Inspección Ocular a las unidades vehiculares de placa de rodaje **T1J-951, T2T-967 y T5O-969**.



Que, mediante el Informe N° 0981-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de octubre de 2018, se comunica el resultado de la Inspección Ocular efectuada sobre las unidades vehiculares de placa de rodaje **T1J-951, T2T-967 y T5O-969**, la misma que se realizó el día 18 de octubre de 2018.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 12 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 839 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Sobre el particular, se concluye que los vehículos de placa de rodaje T2T-967 y T50-969 cumplen con las Especificaciones Técnicas de Acceso y Permanencia para brindar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, sin embargo la unidad de placa T1J-951, presentaba observaciones, motivo por el cual se recomienda notificar el contenido de las mismas a la "EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L.", a fin de que proceda a efectuar la subsanación de observaciones correspondientes.

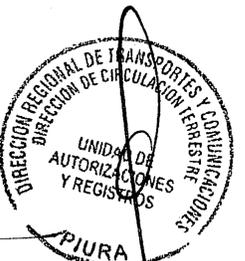
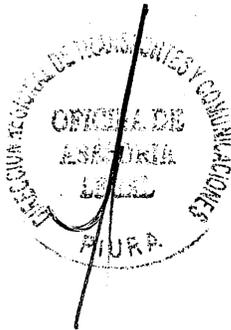
Que, mediante el Escrito de Registro N° 10329 de fecha 19 de octubre de 2018, el señor Wilder Orlando Atoche Zapata, en su calidad de Titular Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L.", indica el levantamiento de observaciones, por lo que solicita la programación de nueva Inspección ocular.

Que, mediante el Informe N° 1010-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de octubre de 2018, se comunica el resultado de la Inspección Ocular efectuada sobre el vehículo de placa de rodaje T1J-951. Al respecto, se concluye que el mismo cumple con las Especificaciones Técnicas de Acceso y Permanencia para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar.

Que, mediante el Informe 1040-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de noviembre de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 09471 de fecha 25 de setiembre del 2018, correspondiente a la "EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L." cumple con las condiciones legales y técnicas vigentes, para acceder al servicio solicitado, por lo que recomienda declarar Procedente la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la Modalidad Estándar (Otorgamiento de Concesión de Ruta de para Transporte Interprovincial de Pasajeros), la habilitación de los vehículos de placa de rodaje T1J-951, T2T-967 y T50-969 y la habilitación de los conductores respetivos: Calixto Lachira Ancajima, Justo German Correa Morales y Eduardo Requena Montero respectivamente.

Que, conforme al numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como la "Modalidad del Servicio de Transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente reglamento".

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe respecto de la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial: 25.1.2. "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", 25.1.3 "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional".





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 12 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 839 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

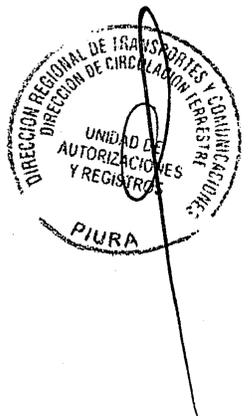
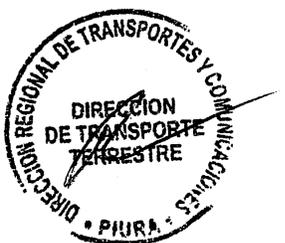
Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 68.1 del artículo 68 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sobre la Baja de Habilitación Vehicular: *“Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular”*. Que, en el presente caso se verifica que las unidades vehiculares de placa **T1J-951, T2T-967 y T5O-969** ofertadas por la **“EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L”**, se encuentran actualmente habilitadas para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la Modalidad Estándar a favor de la **“EMPRESA DE TRANSPORTE LIZA BUSS S.A.C.”** conforme a la Resolución Directoral Regional N° 1994-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de noviembre de 2010. Por lo tanto, en atención a la normativa antes señalada, al no haber sido solicitadas las bajas vehiculares correspondientes, las mismas se producirán de manera automática con las nuevas habilitaciones vehiculares que se otorguen en la presente Resolución.

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*, asimismo lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado en este párrafo se tiene que: *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*; por lo que de acuerdo al mandato legal la autorización solicitada por la **“EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L”** para realizar el Servicio de Transporte Regular de Pasajeros en la modalidad de Estándar, deviene en PROCEDENTE.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 1040-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de noviembre de 2018, así como por la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante proveído indicó se emita la Resolución Directoral Regional de autorización correspondiente.

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 37° del Decreto supremo 017-2009-MTC, en relación a las condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del Servicio de Transporte Público o Privado y en concordancia con el artículo 38° del mismo RNAT, respecto de las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del Servicio de Transporte de Personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 12 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 839 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

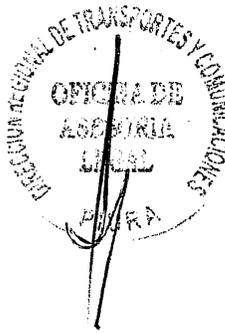
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SULLANA Y VICEVERSA, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L" por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

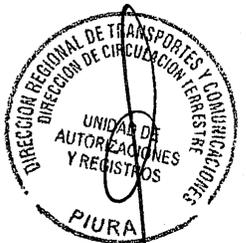
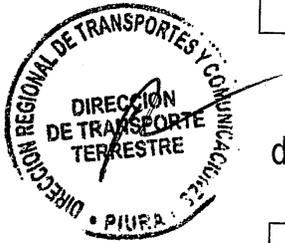
| | |
|----------------------|--|
| RUTA | PIURA- SULLANA Y VICEVERSA |
| FLOTA HABILITADA | TRES (3) : T1J-951, T2T-967 y T50-969 |
| VEHÍCULOS OPERATIVOS | DOS (02): T2T-967 y T50-969 |
| VEHÍCULOS DE RESERVA | UNO (01): T1J-951 |
| FRECUENCIAS | CINCO (05) FRECUENCIAS DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA |
| HORARIO | 05:00 HORAS A 21:00 HORAS |
| VIGENCIA | DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN |



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE y CATEGORÍA |
|----------------------------------|----------------------|----------------------|
| CALIXTO LACHIRA ANCAJIMA | B-02628296 | A Tres C profesional |
| JUSTO GERMAN CORREA MORALES | B-03588901 | A Tres C |
| EDUARDO WILFREDO REQUENA MONTERO | B-03565783 | A Tres C profesional |

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del D.S. N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el D.S. N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71, "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan además con tal obligación. Cuando corresponda, haber





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 12 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 839 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

*llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor y en armonía del numeral 31.10 del artículo 31 del reglamento antes mencionado, el cual establece las **Obligaciones del Conductor**: "Realizar un curso de actualización de la normativa de Transporte y tránsito cada (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".*

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:



| VEHÍCULO | AÑO DE FABRICACIÓN | VIGENCIA DE HABILITACIÓN | RETIRO DEL SERVICIO |
|----------|--------------------|--------------------------|-------------------------|
| 1J-951 | 2010 | Diez (10) años | 31 de Diciembre de 2030 |
| T2T-967 | 2011 | Diez (10) años | 31 de Diciembre de 2027 |
| T5O-969 | 2012 | Diez(10) años | 31 de Diciembre de 2028 |

La vigencia del Certificado de Habilidadación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**



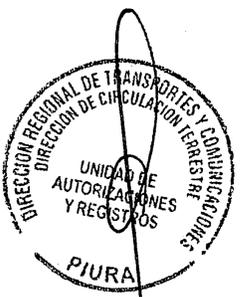
ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar éstos identificados con la razón social y la leyenda en la parte frontal superior, laterales y parte posterior.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTICULO SÉTIMO: DISPONER conforme al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de diciembre de 2012, se notifique al correo electrónico: canaco2010@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.





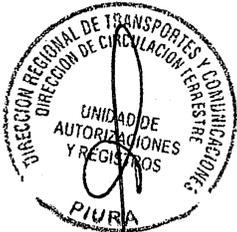
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 12 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 839-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTES DEL FUERTE E.I.R.L", en su domicilio sito en: **Calle Santa Úrsula N° 510- Urbanización Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana del Departamento de Piura**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
[Signature]
Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA
Director Regional